



Ministerio del Interior y Transporte

Ref.: Exp-S02:0103428/2014.

Nota N° 3120

BUENOS AIRES, 16 de septiembre de 2014

Señores

ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL

Bartolomé Mitre 4483 - 3° "C"

(C.P. 1201) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Me dirijo a Ustedes en relación a la solicitud que diera origen a las actuaciones citadas en la referencia, mediante la cual se requirió información en el marco de lo dispuesto en el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por Decreto N° 1172/2003.

Sobre el particular, adjunto a la presente copia fiel de la Nota N° 198 de fecha 16 de septiembre de 2014, de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, en respuesta a su consulta.

Sin otro particular, los saludo atentamente.

Dr. Esteban Zannini
Responsable del Acceso a la Información Pública
Ministerio del Interior y Transporte



Ministerio del Interior y Transporte
Registro Nacional de las Personas
Ley N° 17.671



NOTA N° 198 /2014

BUENOS AIRES, 16 SEP 2014

AL DR. ESTEBAN J. ZANNINI
ENLACE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DECRETO N° 1172/2003
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
S / D

Me dirijo a Ud. en respuesta a la nota de fecha 26 de agosto del corriente, mediante la cual solicita informe sobre las siguientes cuestiones, referidas a la incorporación de tecnología electrónica en los Documentos Nacionales de Identidad:

1. Si el PEN tiene intenciones de enviar un Proyecto de Ley al Congreso para aprobar el SUBE para transporte y microconsumo comercial creado por el Decreto 84/2009 y su complementario Decreto N° 1580/2013, y el futuro DNI electrónico anunciado oficialmente. Así como las razones de la decisión.

No está previsto que integren la agenda de proyectos impulsados por el Poder Ejecutivo Nacional durante el transcurso del presente año legislativo.

2. Detalle los motivos por los cuales resulta imprescindible modificar nuevamente los DNI, remitiendo los estudios que demuestren que los actuales DNI no tienen suficientes medidas de seguridad

Como todo proceso de cambio y mejora continua en la provisión de un servicio público como es la identificación de personas y la emisión de documentación personal, éste forma parte de una lógica incremental de mejora. La modificación del DNI consiste en una innovación tecnológica que, como los DNI y Pasaportes en el resto de los países del mundo, se actualizan periódicamente en su formato, diseño e interoperabilidad en función de los avances de la ciencia y la técnica.

El cambio previsto no guarda relación con posibles deficiencias en las medidas de seguridad que contiene el actual DNI. Consiste en una actualización tecnológica que sigue las tendencias de la mayoría de los países que cuentan con un sistema de identificación nacional y de documentación de sus ciudadanos.

3. Explique por qué se eligió hacerlo a través de la Casa de la Moneda de España y por qué no hubo licitación

El proyecto de DNI electrónico no se hará a través de la Casa de la Moneda de España, sino que dicha institución brindará colaboración técnica y asesoramiento en la implementación del DNI electrónico, que estará a cargo del Registro Nacional de las Personas en forma directa e intransferible.

El Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica suscrito entre el entonces Ministerio del Interior y la Fábrica de Moneda y Timbre del Gobierno de España data del año 2009. Durante el transcurso de los últimos 5 años se ha trabajado en forma continua en coordinación con el organismo español, de probada experiencia en la emisión de DNI electrónicos y Pasaportes para España y otros países de Europa y América Latina. El asesoramiento y la asistencia de los técnicos y profesionales de la Casa de la Moneda de España han acompañado los distintos procesos que atravesó la modernización del sistema documentario argentino, así como también la implementación y mejora del pasaporte electrónico argentino, vigente desde el año 2012.

4. Especifique los alcances de la medida con relación a los datos que incorporará el nuevo DNI electrónico, y sus potencialidades de uso por parte de los ciudadanos y por parte del Estado

El DNI electrónico se trata de una innovación tecnológica que consiste en dotar de nueva seguridad al DNI, al tiempo que incorpora un circuito integrado o chip que contendrá los datos de identificación del ciudadano, y otro que podrá contener otros datos y/o información complementaria del titular, la que podrá ser de utilidad para el ciudadano en su interacción con el Estado o en el uso de bienes y servicios públicos, como es el caso del transporte y la tarjeta SUBE. El primer chip, asimismo, contendrá un certificado de firma digital que permitirá confirmar la identidad digital en internet de un ciudadano. De esta forma, el poseedor del DNI podrá autenticar su identidad en forma automática al momento de realizar ciertos trámites o transacciones en línea. Por cuanto el DNI electrónico se podrá transformar en una llave de acceso del ciudadano usuario a distintos servicios en línea.

En un futuro también se podrán incorporar en el DNI datos que estén disponibles en diversas bases y/o registros para facilitar el acceso de las personas a servicios esenciales. Esto es, simplificar trámites y ahorrar tiempo para los ciudadanos. La determinación de los datos que podrá incorporar el DNI electrónico está sujeta a la definición por parte del Poder Ejecutivo.

El Estado se beneficiará en cuanto al uso más eficiente y el acceso seguro a información y datos que hoy se encuentran dispersos. Al mismo tiempo, se ahorran los recursos públicos que conlleva la unificación en un único soporte de credenciales y/o comprobantes emitidos a nombre los ciudadanos en su roles de usuarios de distintos servicios.

5. Informe si el nuevo DNI electrónico tendrá carácter optativo permanente o es intención del Gobierno Nacional convertirlo en el definitivo gradualmente

6

No se trata de dos sistemas documentarios diferentes con segmentación de público. El Nuevo DNI electrónico será una innovación tecnológica que se incorporará a la producción corriente del DNI. A partir de su fecha de inicio de emisión, el soporte DNI continuará siendo una tarjeta plástica con la diferencia de la incorporación en su interior de dos dispositivos de almacenamiento de datos con propósitos diferentes.

Cabe aclarar igualmente que todas las personas que cuenten con el Nuevo DNI, sea este la libreta de tapa celeste, o las diferentes versiones de tarjeta plástica, no tendrán ninguna obligación de cambiarlo.

6. Indique si se han evaluado otras alternativas para facilitar a la ciudadanía el servicio de firma electrónica, que no incluyan datos biométricos, los cuales no están estipulados en la Ley Nacional 25.506 de firma digital

El chip criptográfico a incluir en el DNI electrónico, que podrá ser utilizado por el ciudadano a efectos de emplearlo para firma digital (distinta de la firma electrónica) utilizará a tales efectos un certificado que no incluye dato biométrico alguno.

7. Informe si los Nuevos DNI tendrán chips de radio frecuencia (RFID) y detalle las características técnicas que garantizan la seguridad de los datos y los mecanismos de control y seguimiento que disponen los ciudadanos y los organismos de control estatales.

Como se describió anteriormente, el DNI electrónico tendrá dos chips, uno de los cuales está previsto que sea un chip RFID. Este chip tendrá la única función de interactuar con el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), y tendrá exactamente los mismos datos y recibirá idéntico tratamiento que los más de 12 millones de tarjetas actualmente en uso.

8. Especifique si toda la información contenida en los DNI electrónicos será reunida en una misma base de datos y, de ser así, cuál será la autoridad de aplicación y resguardo de la información, y cuáles los mecanismos de control y seguimiento institucional y ciudadano

El Ministerio del Interior y Transporte, a través del Registro Nacional de las Personas, organismo autárquico dentro de su órbita, tendrá a cargo la administración de los datos de identificación que contenga el Nuevo DNI, de idéntica forma que en la actualidad, y de eventuales datos cuya administración sea propiedad del Ministerio del Interior y Transporte, como los del sistema SUBE, por ejemplo. Cabe aclarar que la administración de datos que no sean generados por el Ministerio del Interior y Transporte, será responsabilidad de la autoridad de aplicación de dichos datos y/o información, o del organismo o la entidad responsable de su generación.

En lo referente al resguardo de la información, se tomarán las mismas medidas de seguridad que hoy existen para el almacenamiento de los datos de identificación de los ciudadanos existentes en los Archivos y bases de datos del Registro Nacional de las Personas, así como el

7

mismo tratamiento, restricción en su acceso y protección de datos personales que rige en la actualidad.

9. **Detalle qué información de los nuevos DNI electrónicos formará parte de la Base Nacional de Datos Biométricos (SIBIOS)**

Exactamente la misma información que hasta hoy. El DNI electrónico no representa modificación alguna a las interfases entre el RENAPER y el SIBIOS, por lo que los datos de identificación biográficos y biométricos continuarán siendo transferidos de igual forma que en la actualidad.

10. **Informe si habrá empresas privadas intermediarias en el proceso de implementación y gestión del nuevo DNI, y de ser así, cuáles son**

Así como se ha definido desde el inicio de la presente gestión, desarrollar y administrar en forma directa y 100% estatal el sistema de Nuevo DNI implementado desde el año 2009; el Nuevo DNI electrónico será implementado y gestionado 100% por el Ministerio del Interior y Transporte, a través del Registro Nacional de las Personas.

11. **Remítanos copia del acta firmada con la Casa de la Moneda de España**

Se adjunta copia del Acuerdo de Cooperación celebrado entre el entonces Ministerio del Interior de la República Argentina y la Casa de Moneda y Timbre del Gobierno de España en el año 2009.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.




Lic. Mora Argüeta
Directora Nacional
Registro Nacional de las Personas

Administración de Actos Administrativos | Imágenes

0036



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA FABRICA
NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA DE ESPAÑA

REUNIDOS

De una parte, Don Sixto Heredia Herrera, con NIF 30053606W y domicilio, a estos efectos, en la calle Jorge Juan, Nº 106, 28071 - Madrid.

Y, de otra, Don Anibal Florencio Randazzo, DNI 16 807 083 y domicilio, a estos efectos, en Balcarce Nº 24, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INTERVIENEN

Don Sixto Heredia Herrera en nombre y representación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (en adelante FNMT-RCM), en su calidad de Presidente - Director General de dicha entidad, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 502/2004, de 23 de abril. Regulándose sus competencias en el artículo 19 de su Estatuto. La FNMT-RCM es un Organismo Público, entidad Pública Empresarial regulada por la Ley 6/1987, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y por el Real Decreto 1114/1999, de 25 de Junio, por el que se aprueba su Estatuto, su domicilio institucional se encuentra en la calle de Jorge Juan, Nº 106, 28071 Madrid, y su NIF es el Q26/26004 J.

Y don Anibal Florencio Randazzo Ministro del Interior, de la República Argentina, con domicilio en la calle Balcarce Nº 24, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires (código postal C1064AAB).

EXPONEN

I.- El Ministerio del Interior y La FNMT-RCM (o las Partes) manifiestan su intención expresa de fomentar, desarrollar y facilitar las actividades de cooperación en los campos de interés común mediante este acuerdo de cooperación internacional (c en adelante "Acuerdo").

0036



II.- A efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- a) "actividad de cooperación" toda actividad que las Partes emprendan o apoyen de conformidad con el presente Acuerdo.
- b) "información", los datos científicos, los resultados o métodos de investigación y desarrollo derivados de la investigación por separado, así como cualquier otra información relacionada con las actividades de cooperación que será confidencial e intransferible a terceras partes sin previo acuerdo por escrito.
- c) "propiedad intelectual" se define según lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio por el que se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de Julio de 1967.

III.- El Ministerio del Interior y La FNMT-RCM se proponen establecer bases concretas de cooperación que se llevarán a cabo atendiendo los siguientes principios:

- a) beneficio mutuo basado en el equilibrio global de las ventajas sin descuidar los intereses particulares y económicos de cada Entidad por separado.
- b) oportunidades recíprocas de participar en proyectos en el respeto de la legalidad de ambos países.
- c) tratamiento equitativo y justo.
- d) intercambio oportuno de información que pueda afectar a las actividades de cooperación siempre atendiendo a la confidencialidad de la información y a la propiedad intelectual de quien corresponda.

A tales efectos, ambas partes reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria, acuerdan formalizar el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO

Constituye el objeto del presente Acuerdo:

- Establecer las bases de una cooperación múltiple entre el Ministerio del Interior y La FNMT-RCM que cubran las diferentes actividades industriales y comerciales que se desarrollan actualmente y que

puedan desarrollarse en el futuro relacionadas con la identificación de las personas, documentos de viaje, y otros documentos de alta seguridad en el ámbito de sus competencias y conforme con la legislación en vigor en sus respectivos países. Más concretamente las modalidades de cooperación podrán ser:

- a) Intercambio de informaciones técnicas y/o comerciales, así como información sobre procedimientos, disposiciones y programas, salvo aquellas que conlleven especial confidencialidad.
- b) Asistencia Técnica en la adopción de nuevas tecnologías, formación y capacitación de expertos.
- c) Organización de seminarios y talleres científicos.
- d) Colaboración tecnológica e industrial en la fabricación de productos de alta seguridad.

SEGUNDA: ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

La actividad a desarrollarse por las Partes podrá contemplar los siguientes ámbitos de cooperación:

1. Área de Identificación: Documento Nacional de Identidad y asistencia técnica.
 - Diseño y producción de documento nacional de identidad de la República Argentina
 - Asistencia Técnica para la puesta en marcha de proyectos de documentación nacional
 - Diseño, desarrollo y puesta en marcha de proyectos relacionados con la identificación de bienes, servicios y personas
 - Asistencia Técnica para la realización de tareas y productos que sirvan de apoyo a las poblaciones desfavorecidas de la República Argentina
2. Área de Investigación y Desarrollo: Proyectos de Identificación en la República Argentina

El Ministerio del Interior y La FNMT-RCM sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y políticas aplicables, fomentarán, en el mayor grado posible, la participación conjunta, conforme al Acuerdo, con el objeto de proporcionar oportunidades de participación en sus actividades de investigación y desarrollo tecnológico. Las actividades podrán adoptar las siguientes modalidades:

- proyectos de investigación conjuntos
- grupos de trabajo conjuntos

Administración de Actos Administrativos | Imágenes

0036



- estudios conjuntos
- formación de expertos técnicos
- intercambios o distribución de equipos y materiales
- adquisición de equipos
- intercambios de información sobre nuevos productos y procedimientos
- participación conjunta en seminarios y conferencias

TERCERA: ADENDAS

Para determinar el régimen de actuación de cada Parte en una actividad o ámbito de cooperación específico, las Partes adoptarán, de mutuo acuerdo, las disposiciones de ejecución que convengan de conformidad con el Proyecto o actividad concreta a desarrollar. Estas disposiciones se plasmarán en Adendas que pasarán a formar parte del presente Acuerdo.

Estas Adendas expresarán, entre otras, las siguientes circunstancias:

- definición del Proyecto específico a desarrollar,
- características o especialidades técnicas,
- plazo de entrega,
- derechos de propiedad sobre los resultados,
- obligaciones económicas,
- cualquier otro aspecto que las Partes acuerden.

CUARTA: COOPERACIÓN Y FACILITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN.

1. El Ministerio del Interior y La FRMT-RCM crearán, por acuerdo mutuo, una Comisión Mixta de Coordinación (CMC) para la supervisión de la cooperación conforme al presente Acuerdo.
2. La CMC, si se constituye, tendrá las siguientes funciones:
 - a. supervisar las actividades previstas en el Acuerdo y formular recomendaciones al respecto;
 - b. fijar un calendario de reuniones de avance donde participaran ambas partes y terceras partes que se consideren apropiadas (expertos etc.)

0036



c. elaborar un informe anual sobre el nivel y la eficacia de la colaboración emprendida conforme al Acuerdo.

3. La CMC se reunirá al menos una vez al semestre a menos que las Partes lo acuerden de otro modo. Las decisiones se tomarán por consenso. Se levantará acta de cada reunión, incluyendo un registro de las decisiones y los principales puntos discutidos.

QUINTA: FINANCIACIÓN Y OTROS ACUERDOS.

1. Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de fondos asignados y a las leyes, disposiciones y programas aplicables en la República Argentina y España.
2. El presente Acuerdo no comporta, por sí mismo, obligaciones económicas para las Partes.
3. Cada Parte correrá con los gastos derivados de su participación en reuniones de la CMC.
4. Las Partes, cuando proceda, procurarán incluir en este Acuerdo nuevas disposiciones para hacer posible y efectiva la cooperación entre el Ministerio del Interior y La FNMT-RCM en proyectos y operaciones de interés mutuo.

SEXTA: INFORMACIÓN SUJETA A DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD.

El Ministerio del Interior, La FNMT-RCM y los empleados de ambas Entidades, en el caso de que en el marco del presente Acuerdo se proporcione o se cree información designada a su debido tiempo como sujeta a derechos de la propiedad, protegerán dicha información de conformidad con la legislación, la normativa y las prácticas administrativas vigentes y las relacionadas con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio.

Ninguna de las Partes revelará información sujeta a derechos de la propiedad de la otra Parte sin consentimiento previo y por escrito de la Parte Divulgadora. Las Partes impondrán o habrán impuesto previamente a todos los empleados participantes que reciban información la obligación de mantenerla confidencial.

Con efectos generales, la información que se facilite las Partes tendrá el tratamiento de Confidencial y se considerará sujeta a derechos de propiedad si es secreta en el sentido que no es, en su conjunto o en la configuración o estructura propia de sus componentes, de conocimiento general o fácilmente

accesible por medios legales, si tiene valor comercial real o potencial en virtud de su carácter secreto; si la persona legalmente responsable de ella ha dado pasos razonables para asegurar su secreto y si el beneficiario no la posee aún sin obligación alguna respecto del carácter confidencial.

La obligación de la Parte Receptora de mantenimiento de la Confidencialidad de la información procedente de la otra Parte, se extenderá indefinidamente aunque el Acuerdo y/o sus Adendas se hubieran extinguido.

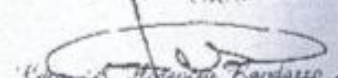
SÉPTIMA: ENTRADA EN VIGOR, TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS.

- 1- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que las Partes lo firmen.
- 2- Este Acuerdo tendrá una duración de dos años. Conforme a la revisión efectuada por las Partes en el año final, el Acuerdo podrá renovarse con las eventuales modificaciones por periodos adicionales de un año, mediante un acuerdo mutuo y escrito entre las Partes. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo en cualquier momento siempre que se respete el plazo de dos meses de previo aviso escrito. No obstante lo anterior, lo estipulado en el Acuerdo seguirá siendo de aplicación, para el caso de que existieran Adendas en vigor, hasta que se produzca la extinción de éstas. Las estipulaciones relativas a Confidencialidad y derechos de propiedad subsistirán después de la terminación o resolución del Acuerdo.
- 3- El presente Acuerdo podrá modificarse y/o ampliarse de mutuo acuerdo entre las Partes quedando tales modificaciones y/o alteraciones en vigor a la firma de las mismas y formando así parte integral del Acuerdo.
- 4- Todos los problemas litigios relacionados con la interpretación de este Acuerdo serán resueltos de mutuo acuerdo entre las Partes.

Se firman dos ejemplares del presente acuerdo: el Ministro de Interior en la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de Junio y La FNMT-RCM en Madrid a los 27 días del mes de Junio del año 2009.

0036

2009


CARLOS MENÉNDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR


7.9/09
ANGEL ESTEBAN (P/L)